



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LUCRAR INDULGENCIA PLENARIA DURANTE EL AÑO JUBILAR POR EL V CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE SAN BENITO DE PALERMO.

Atendiendo las facultades concedidas por LA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA, Prot. 01040/2024-369-370/24/I, que en nombre del Sumo Pontífice el Santo Padre Francisco, ha dado a nuestra pastoral solicitud la concesión de la Indulgencia Plenaria para quienes participen devotamente de los momentos y lugares establecidos para lucrar esta gracia espiritual, durante la celebración del Año Jubilar Diocesano por el V Centenario del nacimiento de San Benito de Palermo;

DECRETO:

- 1.- Que el día 27 de abril de 2024, con la apertura del Año Jubilar en la Santa Iglesia Catedral de Cabimas, se dé inicio a este tiempo de gracia que durará hasta el 26 de abril de 2025.
- 2.- Podrán lucrar indulgencia plenaria los fieles que participen en la Eucaristía de Apertura y de Clausura del Año Jubilar Diocesano, y en las solemnidades en honor a San Benito de Palermo presididas por el Obispo Diocesano y/o visiten en peregrinación los templos designados para tal fin.
- 3.- Los templos designados para alcanzar este perdón divino son: en el Arciprestazgo Nuestra Señora de Altigracia, la Capilla San Benito de Palermo, Puerto Escondido; en el Arciprestazgo Nuestra Señora del Rosario, la Santa Iglesia Catedral de Cabimas; en el Arciprestazgo nuestra Señora del Rosario del Paraute, el Templo Parroquial San Benito de Palermo, Barrio Obrero; y en el Arciprestazgo Beata María de San José, el Templo Parroquial Niño Jesús, San Timoteo.
- 4.- Siempre habrase de cumplir las condiciones acostumbradas (Confesión sacramental, Comunión eucarística y oración según las intenciones del Sumo Pontífice) para ser ganada por los fieles arrepentidos y movidos por el amor Divino.
- 5.- Para que se facilite el acceso al perdón divino por medio de la Iglesia, que los sacerdotes dediquen, con corazón dispuesto y generoso, un tiempo prudencial para

la celebración del Sacramento de la Penitencia.

6.- También podrán obtener la Indulgencia Plenaria los ancianos, los enfermos y todos aquellos que por razones graves no puedan salir de su casa, habiendo manifestado la intención de arrepentirse de cualquier pecado y la intención de cumplir, lo antes posible, las tres condiciones habituales, en unión espiritual a las celebraciones o peregrinaciones, mediante el ofrecimiento de sus oraciones, sus sufrimientos o las dificultades de su vida a la misericordia de Dios por mediación de María y San Benito de Palermo.

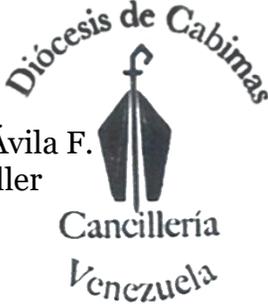
Dado en Cabimas, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

+ 
✠ Ángel Francisco Caraballo Fermin.
Obispo Cabimas



Por mandato de Su Excelencia:


Pbro. Heberto J. Ávila F.
Secretario - Canciller



Acta Curiae 12.635
Prot. 2024/101